



# GACETA MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela  
Estado Bolivariano de Miranda  
Municipio Los Salias

AÑO 43

Nro. ORDINARIO

San Antonio de Los Altos

05 de Diciembre de 2025

DEPOSITOLEGALPP84/014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO LOS SALIAS, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 95, DE LA LEY ORGANIZA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA SOBRE LAS NORMAS DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.**

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES (Reforma General)

### Objeto

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el transporte terrestre, la vialidad urbana, la circulación y la ordenación del tránsito de vehículos y personas; con el fin de garantizar el derecho al libre tránsito, el fomento del respeto a la ley, la seguridad vial en la movilidad de personas y vehículos y la participación ciudadana en jurisdicción del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

**ARTÍCULO 2.-** De acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, constituye una competencia municipal, la supervisión y control del transporte público terrestre en el ámbito territorial del municipio Los Salias, así como la implementación de políticas públicas que determine todos los demás aspectos técnicos y jurídicos vinculados a la regulación, ejecución, supervisión, inspección, mantenimiento de la infraestructura vial que comprende:

1. La señalización y demarcación incluyendo las paradas para el transporte terrestre público de personas, zonas de carga y áreas de estacionamiento.
2. El diseño, implementación y mantenimiento de la estructura de paso, tanto de personas como de vehículos.
3. La supervisión de las actividades relativas a las condiciones de operación de los servicios de transporte público, incluyendo el otorgamiento de las concesiones, avales, autorizaciones o permisos.
4. La prestación del servicio de transporte terrestre público urbano y el establecimiento de zonas terminales y recorridos urbanos, para el transporte suburbano e interurbano de pasajeros

y pasajeras con origen y destino dentro de los límites del Municipio, bajo las normas de carácter nacional aplicables.

5. Establecer las condiciones de operación de los servicios de transporte terrestre público y privado en el ámbito de su jurisdicción.
6. La ingeniería de tránsito para la ordenación de la circulación de vehículos y personas de acuerdo con las normas de carácter nacional.
7. Las autorizaciones o permisos de vehículos a tracción de sangre.
8. La construcción y mantenimiento de la vialidad urbana y los servicios conexos.
9. El destino de las multas impuestas de conformidad con lo previsto en esta Ley.
10. El control y fiscalización de tránsito, según la normativa de carácter nacional y las demás que por su naturaleza le sean atribuidas.
11. Cualquier restricción de circulación que los municipios deseen aplicar debe ser evaluada y aprobada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de transporte terrestre.
12. Todas las demás competencias expresamente establecidas en la legislación nacional vigente aplicable en materia de transporte terrestre municipal.

### Órganos Competentes

**ARTÍCULO 3:** -Son órganos competentes encargados de coordinar, ejecutar y velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las autoridades siguientes:

1. El Alcalde o Alcaldesa.
2. El Instituto Autónomo Policía Municipal de Los Salias y sus respectivas Direcciones.
3. El órgano competente en materia de tránsito y transporte terrestre de la Alcaldía.

### Competencias concurrentes en materia de tránsito y transporte municipal

**ARTÍCULO 4.-** El Instituto Autónomo de Policía Municipal es el ente principal, encargado de ejecutar las funciones de control, vigilancia y obligatorio cumplimiento ciudadano de las normas en materia de tránsito y circulación, dentro del ámbito territorial del Municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda.

**Parágrafo Único:** Sin menoscabo de lo indicado en este artículo, El órgano competente en materia de tránsito y transporte terrestre

de la Alcaldía, ejercerá las siguientes atribuciones en materia de transporte terrestre, tránsito y vialidad:

1. Prestar apoyo y colaboración al Instituto Autónomo de Policía Municipal, en la ejecución de las funciones y competencias propias atribuidas a este ente.
2. Ejercer la supervisión de las actividades relativas a las condiciones de operación y prestación del servicio vinculado al transporte público y conexos; otorgando los respectivos avales, concesiones, autorizaciones o permisos que determine la explotación de una ruta y/o la ocupación de un espacio público o privado que sirva de parada de toque o terminal.
3. Instrumentar las competencias definidas en la legislación nacional, estatal y municipal; estableciendo los aspectos y criterios técnicos vinculados a la planificación, construcción y mantenimiento de la vialidad urbana y las demás actividades conexas dentro del ámbito territorial del Municipio Los Salias que, por su naturaleza, no se encuentren expresamente asignadas a otros órganos o entidad administrativa de ámbito y competencia Nacional, Regional o Municipal.

#### Órgano Auxiliar de justicia

**ARTÍCULO 5.-** El Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, en su condición de órgano auxiliar de justicia, cumplirá las funciones que le asigne el Ministerio Público.

#### Campañas Educativas

**ARTÍCULO 6.-** La Alcaldía del Municipio Los Salias a través del órgano, ente, dirección u oficina designada, el Concejo Municipal y el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias fomentarán la enseñanza de normas de tránsito y seguridad vial mediante campañas educativas con la participación ciudadana.

#### Comité de Consulta en Materia de Transporte Público

**ARTÍCULO 7:** Se crea en el órgano competente en materia de tránsito y transporte terrestre de la Alcaldía Los Salias, un Equipo Asesor para la optimización del tránsito, transporte y circulación de vehículos y personas en el Municipio los Salias, como órgano de consulta, integrado por un (1) representante designado por el Alcalde, un (1) representante designado por el Presidente del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, los concejales presidentes de las Comisiones de Servicios Públicos y Seguridad y Defensa del Concejo Municipal del municipio Los Salias, un (1) representante de las líneas de transporte público municipal, y un (1) representante del Comité de Usuarios del sector transporte, cuyas competencias estarán orientadas a la realización de estudios, presentación de propuestas, análisis de necesidades y cualquier otra función que le sea atribuida por el Alcalde o Alcaldesa en esta materia, para la formulación de políticas públicas orientadas al mejoramiento del servicio del transporte público de pasajeros y el tránsito de personas en el municipio, que colaborará con el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias y el órgano competente en materia de tránsito y transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias. Las funciones aquí señaladas se ejercerán ad-honorem.

#### Definiciones

**ARTÍCULO 8.-** A efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

1. **Acera:** Una superficie adyacente a la calzada y generalmente paralela a ésta, destinada al tránsito de personas y a la ubicación del mobiliario urbano.
2. **Autobuses:** Los vehículos destinados al transporte de pasajeros con capacidad mayor de treinta y dos (32) puestos.
3. **Automóviles:** Todos aquellos vehículos destinados al transporte de personas y cuya capacidad no es mayor de nueve (9) puestos.
4. **Aval:** Constituye la autorización de prestación del servicio del transporte terrestre de personas, de carácter público o privado, que otorga el órgano con competencia en materia de Transporte Terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias, en donde se autoriza la explotación de una ruta y/o la ocupación de un espacio público o el uso de un espacio privado, que es empleado como parada de toque o terminal, en la concesión otorgada a las rutas urbanas, suburbanas e interurbanas por el municipio Los Salias.
5. **Calle:** Vía urbana de tránsito público que incluye toda la zona comprendida entre los linderos delimitadores de propiedad.
6. **Calzada:** Parte de la vía destinada normalmente al tránsito de vehículos:
  - a. **Canal de circulación:** El destinado al tránsito de vehículos.
  - b. **Canal de estacionamiento:** ubicado a un lado de la calzada, los cuales se encuentran debidamente demarcados, en donde se autoriza el estacionamiento temporal de vehículos. A su vez, puede ser utilizado como canal de circulación cuando esté libre de vehículos y no represente un riesgo para otros conductores y personas.
7. **Canal:** Una franja de la calzada destinada a la circulación o al estacionamiento de una sola fila de vehículos. Estos canales pueden ser:
  - a. **Ciclovía:** Sector de la vía especialmente dispuesto para la circulación de bicicletas, patinetas, Scooter y otros vehículos ligeros. En esta categoría se agrupan todos los diseños viales que consisten en vías exclusivas para vehículos ligeros, dentro del cual se disponen un conjunto de características y elementos de seguridad para delimitar claramente las zonas de circulación de este tipo de vehículos. Pueden ser tanto unidireccionales como bidireccionales, estarán provistos en lugares del municipio donde exista espacio disponible y la demanda lo justifique.
  - b. **Circulación:** establece el desplazamiento o movilización de personas o vehículos utilizando las vías públicas.
8. **Conductor:** Toda persona natural que conduce, maneja o tiene el control o conducción de un vehículo, motocicleta, bicicleta o patineta. Su rol implica la responsabilidad de operar el vehículo de manera segura y eficiente, cumpliendo con las normas de tránsito y garantizando su seguridad, la de los pasajeros y otros usuarios de la vía.
9. **Empresa de entrega a domicilio:** Persona jurídica que presta un servicio entre el repartidor o prestador de servicio y el cliente.

10. **Entrega a domicilio:** Se entiende como la actividad o acción de entregar un bien, producto o mercancía, en determinados lugares o espacios.

11. **Hombrillo:** La superficie adyacente a la calzada, destinada exclusivamente al estacionamiento de vehículos en casos de emergencia.

12. **Intersección de vías:** Es el área común donde dos o más vías se cruzan o convergen. Puede ser a nivel o a desnivel.

13. **Minibuses:** Son vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de diez (10) a treinta y dos (32) pasajeros sentados más el conductor, doble rueda trasera y con una altura interior que permita la circulación de los pasajeros dentro del vehículo en forma erguida.

14. **Moto taxis:** El vehículo a motor tipo motocicleta de dos ruedas con capacidad máxima para dos personas, incluyendo el conductor o conductora, que tiene como finalidad prestar el servicio de transporte terrestre de personas.

15. **Motocicletas:** es un vehículo de dos ruedas propulsado por un motor. Se caracteriza por su diseño que permite transportar a una o dos personas, así como carga ligera. Su diseño le confiere agilidad y maniobrabilidad, especialmente en entornos urbanos.

16. **Parada:** es un área provista en la vía pública, donde la unidad de transporte público se detiene, para o inmoviliza, por un tiempo breve, para tomar o dejar personas, o cargar o descargar cosas.

17. **Paso de personas o paso de cebras:** Una zona habilitada en la vía pública, especialmente provista de señalamiento, dispositivos y otros mecanismos previstos para que las personas puedan atravesar de forma segura la calzada.

18. **Paso peatonal a desnivel:** Es una estructura diseñada para permitir que los peatones crucen una vía (como una carretera, autopista o vía férrea) a un nivel diferente de la calzada destinada al tránsito de vehículos. puede ser un puente o túnel diseñado especialmente para que las personas atraviesen una vía de forma segura.

19. **Paso peatonal a nivel:** Zona de la calzada delimitada por dispositivos, estructuras y marcas especiales destinado al cruce seguro de personas. Es una zona o área específica diseñada, sobre la vía pública, que permite el cruce seguro de personas de un lado a otro de una calzada o vía, en donde la superficie preestablecida para el cruce está al mismo nivel que la calzada por la que circulan los vehículos.

20. **Repartidor:** Persona natural que se encarga de realizar la entrega física de un bien o producto en el domicilio indicado por la persona que contrata sus servicios.

21. **Ruta de circunvalación:** enlaza el recorrido de locomoción de transporte público, permitiendo interconectar paradas autorizadas durante el horario de servicio.

22. **Scoter o escúter:** vehículo de transporte urbano principalmente de dos ruedas, con características distintivas que los diferencian de las motocicletas y bicicletas convencionales; mayormente destacado por ser un patinete, ya sea de propulsión humana o eléctrica, que facilita la movilización de personas en recorridos cortos.

23. **Tránsito:** La acción de movilizar vehículos y personas de un lugar a otro.

24. **Vehículo automotor:** Todo medio de transporte dotado de propulsión y tracción mecánica propia, pueden tener más de dos (2) ruedas, destinado al traslado de personas o cosas, autorizado por las autoridades de tránsito para circular por las vías de comunicación del municipio.

25. **Vehículo de carga:** Es un medio de transporte: camioneta, gandola o tren de vehículos, diseñado para el traslado de bienes, mercancías o materiales.

26. **Vehículo ligero:** vehículo de transporte urbano con características definidas que los diferencian de las motocicletas y automóviles convencionales; mayormente destacado por su bajo impacto de circulación. Dentro de esta categoría se encuentran las bicicletas así disponga de motor eléctrico de propulsión, igualmente patinete y Scooter, ya sean de propulsión humana o eléctrica. Su empleo facilita la movilización de personas en recorridos cortos.

27. **Vehículos de tracción de sangre:** Todo medio de transporte que requiera para su desplazamiento y propulsión el esfuerzo físico de una persona o animal de tiro.

28. **Vehículos especiales:** Son maquinarias autopropulsadas o remolcadas, concebidas y construidas para realizar obras, servicios o tareas específicas y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas reglamentariamente exigidas para vehículos convencionales, por sobrepasar permanentemente los límites establecidos para masas o dimensiones, diseñados para realizar trabajos o servicios específicos como: excavadoras, barredoras, apisonadoras, maquinaria agrícola y sus remolques, tractores, cosechadoras o cualquier otra maquinaria similar.

29. **Vía:** Zona o área pública acondicionada para la circulación o tránsito, permanente o casual de vehículos, personas o semovientes.

#### Clasificación de los vehículos de tránsito terrestre

**ARTÍCULO 9:** A los fines de esta ordenanza los vehículos de transporte terrestre se clasifican en:

1. No motorizados o de tracción a sangre.
2. A motor.
3. Maquinarias y aparatos aptos para circular.

#### Clasificación del Servicio de Transporte

**ARTÍCULO 10.-** A los efectos de esta ordenanza, el servicio de transporte terrestre se clasifica en:

- 1) Transporte terrestre de personas:
  - a) Público.
    - i. Colectivo.
    - ii. Individual.
  - b) Privado.
- 2) Transporte terrestre de carga:
  - a) General: A granel, perecedera y frágil.
  - b) De alto riesgo.
- 3) Servicios conexos.

#### Forma para la Prestación del Servicio de Transporte Público

**ARTÍCULO 11.-** El servicio de transporte público podrá ser prestado por persona natural o jurídica debidamente autorizada por la autoridad administrativa municipal competente. La presente

ordenanza y su reglamento establecerán las condiciones y requisitos para la prestación del servicio en cada caso.

## TÍTULO II DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE

### CAPÍTULO I DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO

#### El Servicio de Transporte Público

**ARTÍCULO 12-** El servicio de transporte público urbano de pasajeros, es considerado para el Municipio de necesidad y utilidad pública, de ello se deriva la prevalencia de adoptar las medidas que procuren su desarrollo, fortalecimiento, incremento en la calidad del servicio, mejoramiento de las condiciones de seguridad y confort, todas ellas encaminadas a elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

#### Formas de Prestación del Servicio de Transporte Público

**ARTÍCULO 13.-** El servicio de transporte público municipal podrá ser prestado por personas jurídicas debidamente autorizadas por la autoridad administrativa competente del Municipio Los Salias, y por intermedio de personas naturales en la modalidad individual. Las condiciones y requisitos para la prestación del servicio prevista en este artículo se establecerán en la presente Ordenanza y su Reglamento.

#### De la Modalidad del Servicio de Transporte Público Colectivo

**ARTÍCULO 14:** A los efectos de esta ordenanza, se entiende por transporte terrestre público de personas en modalidad colectivo, aquel prestado por persona jurídica, empleando para ello unidades de transporte de alta, mediana y baja capacidad o por puesto, en donde se establece una ruta, horario, frecuencia y paradas específicas autorizadas, de conformidad con lo establecido en la legislación nacional vigente aplicable en materia de transporte terrestre.

#### De la Modalidad del Servicio de Transporte Público individual

**ARTÍCULO 15:** A los efectos de esta ordenanza, se entiende por transporte terrestre público de personas en modalidad individual, aquel donde el usuario o la usuaria fija el lugar de destino y se realiza sin sujeción a rutas. Las características y tipología de las unidades incluyendo los taxis u otro empleando para ello las unidades de transporte conforme a lo establecido en la legislación nacional vigente aplicable en materia de transporte terrestre y previamente autorizado por el órgano competente en materia tránsito y transporte terrestre de la Alcaldía Los Salias.

#### Modalidad Individual Tipo Taxi

**ARTÍCULO 16-** Las personas jurídicas que pretendan prestar el servicio de transporte público en la modalidad individual tipo taxi deben cumplir con la normativa que a tal efecto dicte la autoridad nacional competente, y además deberá obtener el aval de localización de paradas, terminales y de rutas expedido por la autoridad municipal.

#### De la Modalidad del Servicio de Transporte Privado turística

**ARTÍCULO 17.-** A los efectos de esta ordenanza, se entiende por transporte terrestre privado de personas en la modalidad turística, aquel que se realiza hacia o desde lugares de interés turístico y cultural, con reiteración o no de itinerario, calendario y horario, sin rutas definidas y con unidades adecuadas a todas las normas de seguridad y comodidad, de conformidad al tipo de servicio prestado, de acuerdo a lo establecido a las Normas del Sistema Nacional de Calidad y la Ley de Transporte Terrestre, vigente.

#### De la Modalidad del Servicio de Transporte Privado estudiantil

**ARTÍCULO 18:** A los efectos de esta ordenanza, se entiende por transporte terrestre privado de personas en la modalidad Estudiantil, el prestado a los estudiantes de los establecimientos educativos públicos y privados, por cuenta propia o por terceros previamente autorizado por el órgano competente en materia tránsito y transporte terrestre de la Alcaldía Los Salias, cuyos vehículos cumplan con las Normas del Sistema Nacional de Calidad.

#### De la Modalidad del Servicio de Transporte Privado Personal

**ARTÍCULO 19:** A los efectos de esta ordenanza, se entiende por transporte terrestre privado Personal, el que se presta a las personas naturales o jurídicas organismos públicos y privados, por cuenta propia o de terceros debidamente autorizados en rutas previamente acordadas entre las partes.

#### De la Modalidad del Servicio de Transporte Privado alquiler de vehículo con y sin chofer

**ARTÍCULO 20:** A los efectos de esta ordenanza, se entiende por transporte terrestre privado alquiler de vehículos con y sin chofer, el que presta a las personas jurídicas, previamente autorizado por el órgano competente en materia tránsito y transporte terrestre de la Alcaldía Los Salias, cuyos vehículos cumplan con las Normas del Sistema Nacional de Calidad.

#### Derechos de los pasajeros

**ARTÍCULO 21.-** Los pasajeros, usuarios o usuarias del transporte público tienen los derechos siguientes:

1. Recibir un servicio de calidad y respeto.
2. Pagar una tarifa acorde con el servicio que reciben.
3. Exigir un servicio higiénico, seguro, confortable e ininterrumpido.
4. Recibir información oportuna sobre las condiciones de prestación del servicio de transporte terrestre público, que incluya rutas, horarios y paradas.
5. Obtener una atención especial en caso de personas con capacidad diferenciadas; de niños o niñas con edad de hasta seis (6) años; personas mayores de sesenta (60) años; mujeres en estado de gravidez, o; personas con niños o niñas en etapa de lactancia.

#### Deberes de los pasajeros

**ARTÍCULO 22.-** Los pasajeros, usuarios o usuarias del transporte público tienen el deber de:

1. Pagar el precio por el servicio recibido de las personas autorizadas o concesionadas para prestarlos.
2. Informar al prestador o prestadora del servicio y a la autoridad competente sobre las deficiencias o daños ocurridos en las instalaciones o unidades del servicio.
3. Respetar las normas de salud e higiene, así como de comportamiento, exhibir en todo momento una conducta cívica, tanto para el conductor como para los demás usuarios, así como cuidar y preservar el buen estado de las instalaciones, paradas y unidades del servicio.

**Reparación integral por incumplimiento o daños civiles**

**ARTÍCULO 23.-** Los usuarios del servicio de transporte tienen el derecho a ser resarcidos por acciones o daños derivadas del incumplimiento por parte de los operadores del servicio de transporte público terrestre o de las personas y servicios conexos que derivan de este. La referida reparación se registrará por las normas establecidas en la legislación civil o administrativa, dependiendo de la naturaleza de la relación, la afectación de un derecho y el daño causado. La empresa o persona prestadora del servicio de transporte público podrán derivar la responsabilidad civil de reparación integral por incumplimiento o daños causados a terceros en póliza de seguro tomada con empresa especializada en el ramo.

**Sobre el tránsito y circulación de personas y vehículos**

**ARTÍCULO 24.-** El ordenamiento del tránsito y circulación de personas y vehículos dentro del Municipio Los Salias, comprende la regulación y control de las siguientes actividades:

1. La circulación de vehículos automotores.
2. La circulación de vehículos de tracción de sangre.
3. La circulación de vehículos ligeros, scooter, patinetas, bicicletas y otros.
4. La circulación de personas.
5. La circulación de vehículos de carga y las operaciones en tiempo y lugar de carga y descarga.
6. La circulación del transporte colectivo.
7. La circulación del Transporte Individual Público y Privado Modalidad Turista
8. La regulación de estacionamiento en paradas y terminales.
9. La determinación de las características y el funcionamiento de los estacionamientos de uso público, situados dentro y fuera de las vías públicas.
10. La determinación de las características, regulación y funcionamiento de los terminales de transporte colectivo urbano, los de carga y cualquier otro.
11. La regulación, adecuación y buen funcionamiento de los terminales con rutas extraurbanas, en cuanto a las normas que dicte el municipio en materia de tránsito y circulación.

**CAPÍTULO II****REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO****Requisitos para la Prestación del Servicio en Rutas Urbanas Municipales**

**ARTÍCULO 25:** La persona jurídica que preste el servicio de transporte público deberá poseer la siguiente documentación:

1. En las rutas urbanas municipales, cada unidad de transporte de servicio público debe contar, durante el lapso de vigencia del Aval de ruta y de Localización de Parada Terminal otorgado el órgano competente en materia de tránsito y transporte terrestre de la alcaldía del Municipio Los Salias:
  - a. Copia del certificado de Aval de ruta, si fuere el caso.

- b. Copia del certificado de Aval de Localización de Paradas y Terminal, si fuere el caso.

- c. Listados de las unidades que integran la flota del servicio, debidamente firmado por el representante autorizado de la organización: empresa o cooperativa del transporte público, avalado por la autoridad competente.

- d. Cédula de Servicio expedido por el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias.

- e. Demás requisitos establecidos en las leyes que rigen la materia.

2. Durante el lapso de vigencia del Permiso de Ruta y de Parada Terminal de las rutas suburbanas e interurbanas, con paradas y terminal en la jurisdicción del Municipio Los Salias:

- a. Listados de las unidades que integran la flota del servicio, debidamente firmado por el representante autorizado de la organización: empresa o cooperativa del transporte público, avalado por la autoridad competente.

- b. Cédula de Servicio expedido por el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias.

- c. Permiso de Localización de Parada y Terminal en el Municipio Los Salias, expedido por el órgano competente en materia de tránsito y transporte terrestre de la alcaldía del Municipio Los Salias, si fuere el caso.

- d. Permiso o Aval de ruta urbano, suburbano e interurbano expedido por la autoridad competente del Municipio Los Salias, si fuere el caso.

**Requisitos para la Prestación del Servicio en Rutas Privadas de Pasajeros y público Individual Tipo Taxi**

**ARTÍCULO 26.-** Las personas jurídicas que presten el servicio de transporte público para rutas privadas de pasajeros en las modalidades de transporte estudiantil, turística, personal, Individual tipo Taxi deben poseer la siguiente documentación:

1. Aval de ruta expedido por el órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

2. Listado de unidades que integran la flota del servicio, debidamente firmado por la persona natural o el representante legal de la empresa autorizado para tales fines.

3. Demás requisitos establecidos en las leyes que rigen la materia.

4. En el caso de la Modalidad individual tipo taxi, Listados de las unidades que integran la flota del servicio, debidamente firmado por el representante autorizado de la organización: empresa o cooperativa del transporte público, avalado por la autoridad competente

5. En el caso de la Modalidad individual tipo taxi Permiso de Localización de Parada y Terminal en el Municipio Los Salias, expedido por el órgano competente en materia de tránsito y transporte terrestre de la alcaldía del Municipio Los Salias, si fuere el caso.

## CAPÍTULO III

EL AVAL DE PARA PARADAS Y TERMINALES DE  
TRANSPORTE PÚBLICO**Solicitud**

**ARTÍCULO 27.-** Son requisitos para la obtención del aval para la localización de paradas los siguientes:

1. La persona jurídica interesada en la obtención del aval de localización de parada terminal de las rutas urbanas, interurbanas y suburbanas del transporte público, municipal e intermunicipal o de rutas de transporte privado y/o el Aval de las rutas anteriormente señaladas, deben consignar ante el órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias, los recaudos exigidos para solicitar Aval de Localización de Paradas Terminales o de Rutas, las cuales deberán cumplir en dos fases.
2. En la primera fase, se deben consignar los documentos establecidos en los numerales 1º y 2º del artículo 26 de esta Ordenanza y de resultar aprobados simultáneamente, se procederá a una segunda fase, en la cual se deberá consignar los documentos establecidos en los numerales del 3º al 11º del mismo artículo 26 de esta Ordenanza.

**Excepciones a la Solicitud.**

**ARTÍCULO 28.-** Las rutas de transporte privado de personas y las rutas de transporte público terrestre urbanas municipales e intermunicipales que se encuentren operando, están exentas de consignar el estudio de factibilidad técnica y económica y el estudio de impacto vial.

**Formalidades de la Solicitud**

**ARTÍCULO 29.-** El escrito de solicitud debe contener:

1. Nombre del organismo al cual está dirigida.
2. Denominación y demás datos de constitución de la persona jurídica solicitante.
3. Dirección fiscal de la persona jurídica solicitante.
4. Nombres y apellidos del o los representantes legales de la persona natural o jurídica solicitante.
5. Dirección del lugar de residencia del o los representantes legales de la persona jurídica solicitante u otro lugar donde éste pueda recibir información o notificación y número de teléfono o correo electrónico.
6. Expresión clara y concisa del Aval solicitado.

**Recaudos para Solicitar Aval de Localización de Paradas  
Terminales o de Rutas**

**ARTÍCULO 30.-** Las personas jurídicas interesadas deben consignar la correspondiente solicitud ante el órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias, acompañada de los siguientes recaudos:

1. Estudio de Factibilidad Técnica y Económica que sustente la viabilidad de una nueva ruta y/o la ubicación de un terminal realizados por especialistas certificados, para el caso del servicio de transporte público urbano, municipales e intermunicipales y de rutas interurbanas o suburbanas, previa

aprobación del órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

2. Estudio de Impacto Vial que sustente la ubicación del terminal, para el caso de transporte público urbano en la modalidad individual o en la modalidad colectivo, realizado por especialistas certificados; según Resolución que contiene las Normas sobre términos de referencias para la elaboración del estudio de impacto vial, previa aprobación del órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

3. Original y copia del acta constitutiva y estatutos sociales de la persona jurídica solicitante, debidamente protocolizados, así como de las actas de asambleas en las cuales conste la designación del representante legal para el momento de la solicitud o documento poder otorgado por aquél.

4. Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona jurídica solicitante.

5. Original y copia de la Constancia de Revisión del Vehículo expedida por la autoridad nacional de tránsito y transporte terrestre, conforme a las normas COVENIN, referente a la materia.

6. Constancia de aceptación expedida por el Comité de Usuarios del sector transporte y del Consejo Comunal o cualquier otra organización vecina del sector donde pretendan localizar la parada terminal de rutas urbanas, interurbanas y suburbanas, del transporte público urbano, municipales e intermunicipales de transporte privado de uso exclusivo o de uso general, o por la junta de condominio del establecimiento o centro comercial privado, donde pretendan localizar la parada terminal de transporte público en la modalidad individual o colectivo, cuando la ubicación se proponga dentro de una parcela privada.

7. Original y copia del Certificado de Registro de Vehículos y del Documento Autenticado de Arrendamiento del Vehículo, si fuere el caso.

8. Original y copia de la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos vigente; emitida por empresa de seguros debidamente inscrita en la Superintendencia de la actividad aseguradora; y Original y copia de la Póliza de Seguro de Accidentes Personales que cubra a las personas que transporta y su equipaje.

9. Listado de conductores de cada unidad vehicular, debidamente firmado y sellado por el representante legal o por apoderado legal de la persona jurídica solicitante si fuere el caso, al cual debe anexar copia de la cédula de identidad y cédula de servicio de cada uno de los conductores.

10. Solvencia Municipal del Impuesto sobre Vehículos.

11. Fotografía interna, de laterales y de frente de cada una de las unidades vehiculares que integra la flota de la persona jurídica solicitante.

12. Comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

**Plazo de Consignación**

**ARTÍCULO 31.-** Cuando en la solicitud faltare cualesquiera de los requisitos a que se contrae el artículo anterior, el órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias, notificará al solicitante los recaudos faltantes, a objeto que en el plazo de treinta (30) días continuos siguientes proceda a consignarlos.

**Falta de Consignación**

**ARTÍCULO 32.-** A falta de consignación se dictará la decisión denegando la solicitud, contra la cual podrá ejercer los recursos

administrativos dentro de los lapsos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

#### Otorgamiento o Negativa

**ARTÍCULO 33.-** El órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias, mediante acto administrativo debidamente motivado, producido en un lapso de sesenta (60) días continuos contados a partir de la consignación de la respectiva solicitud, otorgará o negará el referido Aval de Localización de Parada Terminal de las rutas urbanas, interurbanas y suburbanas del transporte público terrestre, municipal e intermunicipal y también de negar u otorgar el Aval de las rutas de transporte privado de personas.

En caso de negativa o falta de pronunciamiento de la solicitud, transcurrido el lapso de sesenta (60) días continuos, el interesado tiene un lapso de quince (15) días hábiles para interponer el recurso administrativo correspondiente de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

#### Vigencia del Aval

**ARTÍCULO 34.-** El Aval de Localización de Parada Terminal o de ruta del servicio de transporte público de personas urbano, interurbano, suburbano, municipal e intermunicipal en todas sus modalidades y, de rutas de transporte privado de personas, tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su expedición por parte del órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

#### Renovación de Aval de Localización de Parada Terminal o de Ruta

**ARTÍCULO 35.-** A efecto de la renovación del Aval de Localización de Parada Terminal o de Rutas urbanas, interurbanas y suburbanas de transporte público terrestre, municipal e intermunicipal y de rutas de transporte privado de personas, las personas jurídicas interesadas anexarán a la correspondiente solicitud, los recaudos exigidos para solicitar el Aval de Localización de Paradas Terminales o de Rutas, dispuesto en el artículo 26 del numeral 3 al 11 de esta Ordenanza.

De ser necesario, el órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias podrá requerir la actualización del estudio de Impacto Vial que soportó el otorgamiento del Aval de Localización de Parada Terminal por primera vez. En el caso de las organizaciones prestatarias del servicio de Transporte Público Terrestre, luego del otorgamiento del primer Aval al ser renovado, la autoridad municipal en materia de tránsito terrestre podrá extender un permiso de localización de parada terminal por un tiempo de un (1) año.

#### Revocatoria del Aval

**ARTÍCULO 36.-** En cualquier tiempo, en caso de que el prestador del servicio de transporte no cumpla con las obligaciones previstas en esta ordenanza y en la Ley, así como la presentación y actualización de los requisitos exigidos para solicitar Aval de Localización de Paradas Terminales o de Rutas, se procederá a la apertura del respectivo procedimiento administrativo orientado a la revocatoria de la misma. En el entendido que el procedimiento administrativo sumario que se seguirá pudiera estructurarse según como sigue, una vez notificado de la apertura del procedimiento para la revocatoria, se le concede cuatro (4) días hábiles para que el interesado alegue sus razones y ejerza su defensa, vencido el mismo, se abrirá una articulación probatoria de tres (3) días hábiles para la promoción y evacuación de pruebas y un lapso de cinco (5) días hábiles, prorrogables por igual periodo, para que el órgano dicte la

decisión a que hubiere lugar, sin perjuicio a las acciones a que tenga lugar

#### Aval sobre Viabilidad de Establecimiento de Terminales

**ARTÍCULO 37.-** Para solicitar el Aval sobre viabilidad de establecimiento de terminales públicos o privados de uso exclusivo o de uso general para el transporte terrestre público suburbano e interurbano de pasajeros; el interesado, luego de haber hecho la consulta de variables urbanas fundamentales por ante la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía del Municipio Los Salias, como requisito indispensable, debe tramitar ante esa misma Dirección, un Estudio de Movilidad Urbana para la nueva infraestructura, y de resultar aprobado el Estudio de Impacto Vial y obtenida la Certificación, debe consignar un Estudio de Factibilidad Técnica y Económica donde se constate la viabilidad de implantar la nueva actividad y de resultar aprobada ésta, podrá proseguir con la presentación de los recaudos descritos en el artículo 26 de esta ordenanza, para así optar al Aval, pero sólo considerando los documentos indicados en numerales 3, 5 y 12 del referido artículo.

La obtención del Aval sobre viabilidad de establecimiento de terminales públicos o privado de uso exclusivo o de uso general para el transporte terrestre público suburbano e interurbano de pasajeros, será indispensable para tramitar ante el órgano rector nacional del transporte terrestre, la Certificación de Proyecto en cuanto al cumplimiento de las normas técnicas correspondientes, así como el registro de servicio una vez otorgada la Licencia de operación, de acuerdo con lo que dicta la Ley que rige la materia.

### CAPÍTULO IV

#### PARADAS DE TOQUE Y TERMINALES DE PASAJEROS

##### Ubicación de Paradas de Toques y Terminales de Pasajeros

**ARTÍCULO 38.-** El órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias, determinará la ubicación de las paradas de toques y de terminales de pasajeros del sistema de transporte público en las rutas urbanas, interurbanas y suburbanas, municipales e intermunicipales y de rutas de transporte privado de personas. De igual forma, en cualquier tiempo podrá remover las paradas de toque y los terminales de pasajeros que no estén debidamente autorizados.

##### Dispositivos de Control de Tránsito y Servicios Viales

**ARTÍCULO 39.-** Luego de otorgado el aval o permiso de ruta o de localización de parada terminal, El órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias conjuntamente con el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, será el encargado de adecuar los dispositivos viales y de control de tránsito para el establecimiento de un terminal o de paradas de toque, según sea el caso, mediante la colocación de señalización horizontal y vertical, así como el ordenamiento de los servicios viales sobre la vía pública.

Asimismo, El órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias, será el encargado de planificar, colocar y hacer mantenimiento a los dispositivos de control de Tránsito ubicados sobre la vía pública o adyacente a ella.

En caso de ser necesario, la intervención de pavimentos, servicios públicos, aceras y mobiliario urbano, El órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias, hará las coordinaciones del caso con el ente competente en cada una de estas materias.

**Recaudos para el otorgamiento del permiso**

**ARTÍCULO 40.-** Para el otorgamiento del Permiso, las personas naturales o jurídicas interesadas, deberán consignar ante El órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias, los siguientes recaudos:

1. Aval o Permiso de Ruta y/o de Parada Terminal vigente, según corresponda, expedido por el órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias.
2. Listado de unidades que integran la flota del servicio debidamente firmado por el representante jurídico de la organización de transporte.
3. Inspección por el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, donde se verifique y sea apto para el servicio.
4. Cualesquiera de los documentos exigidos en el artículo 26 de esta Ordenanza, para el otorgamiento de Aval, que para el momento de la solicitud del Permiso de ruta y/o de Localización de Parada Terminal de las rutas urbanas, interurbanas y suburbanas del transporte público terrestre municipal e intermunicipal, haya sufrido modificación o haya caducado y deba ser consignado nuevamente a consideración de El órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias.
5. Certificación de Prestación del servicio otorgado por el órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias, si fuere el caso.
6. Comprobante de depósito donde conste el pago de la tasa correspondiente.

**Renovación del Permiso**

**ARTÍCULO 41.-** Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte público terrestre en las rutas urbanas, interurbanas, y suburbanas, municipal e intermunicipal en la modalidad colectivo o individual, deben dentro de los próximos treinta (30) días calendarios anterior a su vencimiento, consignar ante El órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias, toda la documentación necesaria a que se contrae el artículo anterior de esta Ordenanza, con la finalidad de tramitar la renovación del Permiso de Localización de Parada Terminal o de Ruta, según sea el caso.

Si el Permiso de Localización de Parada Terminal o de Ruta Terminal llegara a expirar, sin que la persona jurídica que presten el servicio de transporte público terrestre en las rutas urbanas, interurbanas, y suburbanas, en la modalidad colectivo o individual llegara a tramitar su oportuna renovación en el tiempo anteriormente indicado, será sancionada con una multa equivalente a doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor fijado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio de la revocación definitiva de la autorización, aval o concesión del Permiso de Localización de Parada Terminal o de Ruta Terminal.

**Formalidades de la Solicitud**

**ARTÍCULO 42.-** El escrito de solicitud deberá contener:

1. Nombre del organismo al cual está dirigida.

2. Denominación y demás datos de constitución de la persona natural o jurídica solicitante.
3. Dirección fiscal de la persona jurídica solicitante.
4. Registro de Información Fiscal (RIF) actualizado de la persona natural o jurídica solicitante.
5. Nombres y apellidos del o los representantes legales de la persona natural o jurídica solicitante, así como el o los correspondientes números de cédula de identidad y en su defecto el o los números de pasaporte y RIF actualizado.
6. Dirección del lugar de residencia del o los representantes legales de la persona jurídica solicitante u otro lugar donde éste pueda recibir información o notificación y número de teléfono o correo electrónico.
7. Expresión clara y concisa del permiso solicitado.

**Recaudos para Ruta de Circunvalación en Ámbito Municipal**

**ARTÍCULO 43.-** Cuando el servicio de transporte público en las rutas urbanas, municipales en la modalidad colectivo comprenda sólo la ruta de circunvalación, sin necesidad de tener la parada terminal, los prestadores del servicio para la obtención del respectivo permiso, deben consignar ante el órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias, los recaudos contenidos en el artículo 26 para la solicitud del Aval de Localización de Paradas de toque y de Rutas, establecido en esta ordenanza, en dos (2) fases.

En la primera fase se deben consignar los documentos establecidos en los numerales 1º y 2º del referido artículo 26 de esta Ordenanza y de resultar aprobados simultáneamente, se procederá a una segunda fase, en la cual se deberán consignar los documentos establecidos en los numerales del 3 al 12 del artículo 26 de esta Ordenanza.

### TÍTULO III NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

#### CAPÍTULO I DE LA CIRCULACIÓN URBANA

**Planes y políticas para el mejoramiento de la circulación urbana**

**ARTÍCULO 44.** El Alcalde del Municipio, deberá dentro de los seis (06) meses siguientes a la publicación de esta ordenanza en la Gaceta Municipal, diseñar planes y políticas para el mejoramiento de la circulación urbana acordes a lo dispuesto en la legislación nacional.

**Horario de circulación de motocicletas**

**ARTÍCULO 45.** Sólo se permite la circulación de motocicletas en el área urbana, en el horario comprendido entre las 4:30 a.m., a las 12:00 a.m. Se exceptúan de esta medida las motocicletas pertenecientes a organismos de seguridad, orden público y protección civil debidamente identificadas.

**Prohibición para la circulación de motocicletas**

**ARTÍCULO 46.** Queda terminantemente prohibido:

1. La circulación de motocicletas con más de dos (2) personas.
2. La circulación de motocicletas con carga, cuyo volumen dificulte su conducción.

3. La circulación y estacionamiento de motocicletas en las aceras y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones.
4. La circulación de motocicletas con desperfectos mecánicos.
5. La circulación de motocicletas que no tengan instalado el silenciador de escape, que amortigüe el ruido producido por el motor.
6. La circulación en motocicletas empleadas para competencias de alta velocidad (motocross u otras modalidades deportivas). Estas motocicletas deberán ser transportadas en vehículos especialmente diseñados para tal fin.
7. Circular entre canales.
8. Circular paralelamente a otro vehículo en movimiento en el mismo canal de tránsito.
9. Circular cambiando frecuentemente de canal o pasando continuamente al centro, a la izquierda o la derecha de la vía.
10. Circular sin el empleo de aditamentos de seguridad dentro del cual se incluye el casco para el conductor y el pasajero.
11. Transportar niños o niñas menores de diez (10) años y mujeres embarazadas.
12. Transportar equipaje que dificulte la maniobrabilidad del vehículo sin pasajero o que exceda de noventa kilogramos (90kgs), a menos que estén especialmente acondicionadas para ello.
13. Hacer uso de la corneta o bocina en las áreas prohibidas.
14. Circular con el escape de la unidad vehicular libre.
15. Conducir la motocicleta utilizando equipos de comunicación, sin el empleo de dispositivos de manos libres.
16. Conducir la motocicleta en contravención de las señales de circulación del tránsito establecidas en la red vial o de lo dispuesto como norma de circulación general vehicular.
17. Portar en la motocicleta luces que se encuentren prohibidas en las disposiciones reglamentarias que se dictan a tal efecto o, aquellas que perturben la visibilidad de otros conductores.
18. Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
19. Conducir a exceso de velocidad.
20. Conducir vehículos no estando física o mentalmente capacitado para ello.
21. La conducción de motocicletas cuyas características y tipologías no estén aprobadas por el ente nacional con competencia en materia de transporte terrestre.

22. Utilizar las motocicletas para cortejos fúnebres.
23. La realización de motos piruetas en vías rápidas de circulación intermunicipal o urbanas.
24. Por razones de seguridad, se prohíbe el paso de motocicletas por el elevado ubicado en la avenida Francisco Salias en todo horario.

#### **Obligación de usar el casco**

**ARTÍCULO 47.** El motociclista y el acompañante, si lo hubiere, están obligados en todo momento a utilizar el adecuado casco protector.

#### **Remoción de Obstáculos, Vehículos u Objetos**

**ARTÍCULO 48.-** El Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, queda facultado para remover los obstáculos, vehículos u objetos que se encuentren ubicados, estacionados o depositados en la vía pública, en zonas prohibidas y en sitios que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación de vehículos y personas dentro del Municipio Los Salias.

Asimismo, queda facultado para remover de la calzada aquellos medios publicitarios no autorizados por la Dirección de Administración Tributaria, mediante la autorización correspondiente, todo ello de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales que regulan la materia.

#### **Retención de Vehículos**

**ARTÍCULO 49:** - Se procederá al traslado y retención de los vehículos por parte del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, cuando se verifiquen los siguientes supuestos:

1. Cuando el vehículo circule en condiciones evidentes de inseguridad y mal funcionamiento.
2. Cuando el conductor o la conductora no porte documento alguno que permita demostrar la propiedad del vehículo.
3. Cuando el vehículo circule sin sus correspondientes placas identificadoras, salvo que su conductor o conductora porte el permiso provisional de circulación previsto en el Reglamento de la Ley, expedido por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTTT).
4. Cuando el vehículo se encuentre actualmente involucrado en accidentes de tránsito terrestre con personas lesionadas o fallecidas.
5. Cuando se demuestre la falsedad de los documentos de registro o de los seriales de identificación del vehículo.
6. Cuando el vehículo sea requerido por una autoridad judicial.
7. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en zona prohibida.
8. Cuando producto de un accidente, el vehículo produzca daños graves a bienes públicos o privados.
9. En los demás casos que señale la Ley.

En el caso del numeral 2 de este artículo, la autoridad deberá hacer entrega del mismo al momento de subsanarse la falta, sin perjuicio de la multa a que haya lugar. En el caso del numeral 1, la autoridad entregara el vehículo al propietario al momento de

disponer una grúa, a los fines de ser trasladado, bien al lugar que este estime conveniente o bien a talleres de reparación que subsane la falla, en cuyo caso el propietario quedara sujeto a presentación y revisión del vehículo en la oportunidad que se fije. En los casos de los numerales 4 y 6 el vehículo será entregado a su propietario previa autorización del Fiscal del Ministerio Público que conozca del hecho, y cuando se trate del supuesto previsto en el numeral 5 las autoridades entregaran el vehículo a su propietario una vez cumplido con los trámites correspondientes que demuestren la autenticidad de los documentos en un lapso que no exceda de (5) días hábiles. En el caso del numeral 7 de este artículo, la autoridad deberá hacer entrega del mismo al momento de subsanarse la falta, y pague la multa a que haya lugar. En el caso del numeral 8 de este artículo, la autoridad deberá hacer entrega del mismo al momento de subsanarse la falta, sin perjuicio de la multa a que haya lugar

#### **De las Zonas de Carga y Descarga**

**ARTÍCULO 50.-** El Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, conjuntamente con el órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias y los representantes vecinales del sector que corresponda, coordinarán el establecimiento y habilitación de espacio sobre la calzada o adyacentes a ella, para que se lleven a cabo las labores de carga y descarga de mercancías y/o bienes, previa evaluación técnica.

La autoridad administrativa competente, en lo relativo al uso de las zonas de carga y descarga se regirá por lo estipulado en la Resolución de Normas para el Uso de Zonas de Carga y Descarga que dicte el Órgano competente en materia de tránsito y transporte Municipio Los Salias.

Las condiciones y requisitos para la operación de las zonas de carga y descarga serán desarrolladas en el Reglamento de la presente Ordenanza.

#### **De los Permisos para Realizar Trabajos en la Vía**

**ARTÍCULO 51 .-** Las personas, organismos públicos o privados que requieran efectuar trabajos en el Municipio Los Salias, que afecten la circulación, deberán obtener la autorización respectiva de la autoridad administrativa competente; participarlo con la debida antelación e indicar su naturaleza, fecha de inicio, duración estimada, la presentación del plano de desvío, los permisos que otorga la Dirección de Obras Públicas y el órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias, la restricción que causará a la circulación.

La autoridad administrativa competente, dispondrá de un plazo de setenta y dos (72) horas para dar respuesta a la solicitud y podrá indicar que los trabajos de que se trate se realicen en otra fecha u hora e indicará las señales y demás medidas de prevención que a su criterio juzgue necesarias.

#### **Obligatoriedad de la Señalización en la Vía Pública**

**ARTÍCULO 52.-** Toda persona, entidad u organismo público o privado que ejecute obras sobre la vía pública será responsable de la localización adecuada de la señalización de advertencia y el empleo de vestimenta reflectante de los trabajadores que ejecutan la obra y de la señalización necesaria de cualquier obstáculo a la libre circulación y a la seguridad de vehículos y personas tanto a lo largo de las vías como en las calzadas.

La ejecución de obra sobre la vía pública se regirá de acuerdo con las normativas que regule la materia.

La señalización por colocar sobre la vía pública corresponderá a un proyecto previamente presentado y aprobado por la Dirección competente de la Alcaldía del Municipio Los Salias, una vez consignado el comprobante de pago de la tasa correspondiente por servicio administrativo. Su colocación será fiscalizada por el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias y supervisada e inspeccionada por la Dirección de Obras Públicas de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

#### **Conservación del Ambiente**

**ARTÍCULO 53.-** Los propietarios de todo tipo de vehículo están obligados a mantenerlos en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento, control de emisiones de gases contaminantes y ruidos, a los fines de que no superen los límites permitidos por las Ordenanzas y leyes que rigen la materia, so pena de ser sancionados de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

Si las emisiones gaseosas contaminantes fueran evidentes a la vista o al olfato, los vehículos causantes de ello podrán ser retenidos y sancionados por la autoridad competente, prohibiendo la circulación en las vías públicas municipales, sin necesidad de que sean objeto de medición alguna mediante opacímetros o instrumentos similares empleados a tal efecto, por parte de los funcionarios del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Los Salias.

#### **Obligación del Conductor**

**ARTÍCULO 54.-** Todo conductor de un vehículo automotor está sujeto a las siguientes obligaciones:

1. Portar la licencia de conducir vigente del grado correspondiente al vehículo que conduce.
2. Portar el Certificado Médico de Salud Integral vigente.
3. Conducir en óptimo estado de salud, física y mental.
4. Usar el cinturón de seguridad y asegurarse que los demás ocupantes del vehículo cumplan esta obligación. Constatar que los niños o niñas menores de (10) años de edad, ocupen los asientos traseros del vehículo. Cuando se trate de infantes deben ser transportados, en todo caso, en asientos especiales para tal fin.
5. No provocar ruidos contaminantes al ambiente.
6. Cumplir y hacer cumplir las normas que en materia de seguridad del transporte terrestre establezca esta ordenanza y la Ley Nacional competente en la materia, así como su reglamento y en general, todo el ordenamiento jurídico en materia de tránsito terrestre.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

##### **Lugares prohibidos para estacionar**

**ARTÍCULO 55.-** Queda prohibido estacionar vehículos en los siguientes sitios:

1. Sobre las aceras
2. Sobre un paso peatonal
3. En las paradas de transporte público

4. En las zonas destinadas a carga y descarga
5. En las zonas demarcadas para uso oficial
6. Tomando doble fila
7. En área de una intersección
8. Frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos o accesos a una vivienda.
9. Puentes
10. Zonas Escolares
11. Zonas de seguridad bancaria
12. Zonas Asistenciales de Salud
13. Dentro de Parques y Plazas.
14. Demás casos en que señalen las leyes que rigen la materia.

**Sobre el comercio ambulante y eventual**  
**ARTÍCULO 56.** Queda prohibido, el ejercicio de la actividad comercial ambulante y eventual en el Municipio los Salias.

**Prohibición del comercio en vías públicas**  
**ARTÍCULO 57.** Se prohíbe el ejercicio de cualquier actividad comercial en los siguientes lugares:

1. En las vías públicas de circulación rápida y prioritaria.
2. En los puentes, viaductos y las superficies de los dispositivos para la canalización del tránsito y paradas de transporte público.
3. En las vías públicas que circunden o colinden con las siguientes edificaciones, sedes de entidades gubernamentales, entradas a los estacionamientos de pasajeros, iglesias, monumentos históricos, institutos educacionales, instituciones financieras, hospitales, clínicas y módulos asistenciales, puestos policiales, plazas públicas y parques, bibliotecas y museos.
4. Alrededor de los semáforos u otras señalizaciones de tránsito.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** También se prohíbe colocar o mantener en las vías públicas signos, demarcaciones o elementos que limiten o asemejen a las señales de tránsito y alterar, destruir, deteriorar o remover dichas señales. Tampoco podrá instalarse en las aceras, propagandas comerciales, kioscos, casetas o paradas que no estén autorizadas por el municipio y que obstruyan la visibilidad de los conductores.

**Condicionamiento del paso o aparcamiento**  
**ARTÍCULO 58.** Queda prohibido obstaculizar, condicionar, o restringir el paso o estacionamiento de vehículos en la vía pública, usando conos o cualquier otro objeto incluso personas, que pretenda limitar o apartar un espacio para aparcamiento, salvo los casos autorizados por la ley nacional aplicable en la materia o por las autoridades nacionales, estatales o municipales competentes.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Los Salias, podrá incautar los conos u obstáculos utilizados para tal fin, así como exigir el retiro inmediato de la

persona que se encuentre realizando tal actividad, dejando constancia de dicha actuación en el acta respectiva.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL REMOLQUE DE VEHÍCULOS INFRACTORES

#### Remolque de Vehículos

**ARTÍCULO 59.-** Será remolcado todo vehículo que se encuentre ubicado, estacionado o depositado en la vía pública, en zonas prohibidas o en sitios que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación de vehículos o personas en la jurisdicción del Municipio Los Salias. En tal sentido, todo vehículo mal estacionado podrá ser removido del sitio, mediante remolque efectuado por el Instituto Autónomo de Policía del Municipio Los Salias.

En los casos que el vehículo esté mal estacionado, o se evidencie la contaminación sónica, por medio de alarmas, el Instituto Autónomo de Policía del Municipio Los Salias, está facultado para proceder a su remolque, siempre y cuando utilice los medios adecuados y necesarios para ello.

#### Obligación del funcionario

**ARTÍCULO 60.-** En caso de remolque dentro de la jurisdicción del Municipio Los Salias, el funcionario actuante dejará marcado en la acera o calzada, la placa identificadora del vehículo remolcado y el lugar donde quedará depositado, tomará memoria fotográfica de su actuación.

#### Retiro de Vehículo Remolcado

**ARTÍCULO 61.-** Para el retiro del vehículo remolcado el propietario o conductor autorizado del vehículo que haya sido remolcado en la jurisdicción del Municipio Los Salias, antes de retirar el vehículo del estacionamiento, debe pagar la tasa correspondiente por el remolque del vehículo, así como el monto que se genere por concepto de estacionamiento, y se le impondrá la multa respectiva sin perjuicio de lo establecido en la Ley. En caso de que el vehículo remolcado adeude pagos por concepto de multas, cuyo lapso para recurrir haya vencido, el propietario debe pagar los montos correspondientes a dichas sanciones, para proceder al retiro de su vehículo.

#### Vehículos sin Placa o sin Permiso

**ARTÍCULO 62.-** Todo vehículo que circule dentro de la jurisdicción del Municipio Los Salias, sin sus placas identificadoras o sin el permiso provisional de circulación emitido por la autoridad correspondiente o que dicho permiso se encuentre vencido, o que no porte ningún tipo de documento que identifique el vehículo, será retenido por el Instituto Autónomo de Policía del Municipio Los Salias, en el estacionamiento que corresponda.

#### Conductor sin Portar Licencia de Conducir

**ARTÍCULO 63.-** Todo vehículo que circule dentro de la jurisdicción del municipio Los Salias y cuyo conductor no porte la licencia correspondiente, será objeto de retención por el Instituto Autónomo de Policía del Municipio Los Salias; dicho vehículo será remolcado y trasladado al estacionamiento destinado a tal fin, igualmente se impondrá la multa que corresponda al infractor; en el presente caso se hará la entrega del vehículo a su propietario o a la persona autorizada por éste que porte la licencia correspondiente, previo pago de la tasa por concepto de remolque, así como del monto por concepto de estacionamiento.

#### Vehículos en Condiciones de Inseguridad y mal Funcionamiento

**ARTÍCULO 64.-** Se procederá a la retención y remolque de los vehículos que circulen dentro de la jurisdicción del Municipio Los Salias, en condiciones evidentes de inseguridad y mal funcionamiento. En este caso, se procederá con arreglo a lo

dispuesto en la normativa legal que regula la materia de transporte terrestre o en aquellas disposiciones que sean aplicables.

#### **Prohibición de conducción de vehículos**

**ARTÍCULO 65.-** A los fines de garantizar la integridad física del conductor, de terceras personas o bienes, el Instituto Autónomo de Policía del Municipio Los Salias, podrá impedir la conducción de vehículos dentro de la jurisdicción del Municipio, en los casos en que el conductor que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas. En estos casos, se procederá a la retención del vehículo y se aplicarán las demás sanciones establecidas en la ley. Cuando por efecto de la retención, el vehículo quede ubicado, estacionado o depositado en la vía pública, se procederá al remolque del mismo hasta el estacionamiento que corresponda, así como la imposición de la multa correspondiente.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL TRÁNSITO DE PERSONAS**

#### **Tránsito de Personas**

**ARTÍCULO 66.-** Por razones de seguridad en la circulación, las personas tienen la obligación de transitar únicamente por las aceras, paseos, bulevares y áreas destinadas para ellos.

#### **Circulación por la Calzada**

**ARTÍCULO 67.-** Cuando no existieren zonas para la circulación de personas, éstos podrán circular por la calzada, por el lateral de la vía más alejado de los canales de circulación vehicular.

#### **Prohibición**

**ARTÍCULO 68.-** Se prohíbe a las personas:

1. Cruzar la calzada por puntos distintos a los autorizados.
2. Esperar a los vehículos de transporte público en lugares no determinados como paradas.
3. Descender de los vehículos de transporte público en plena vía pública, en lugares distintos a la zona de parada establecida por el órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias.
4. Arrojar desperdicios o basura desde vehículos particulares o unidades de transporte público a la calle.
5. Descender de vehículos particulares o de transporte por las puertas o laterales izquierdas, en cualquier vía pública o parada de transporte público.

#### **Lineamientos para Cruzar por la Calzada**

**ARTÍCULO 69.-** Las personas que precisen cruzar la calzada, lo harán con la máxima prudencia, sin detener, entorpecer ni perturbar la circulación de los demás. En todo caso, adoptarán los siguientes lineamientos:

1. En el paso de personas regulado a través de semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces.
2. En los restantes pasos, no deben penetrar en la calzada sin haberse cerciorado previamente de la distancia, o la velocidad en que circulan los vehículos más próximos, y que no exista peligro para efectuar el cruce.

3. Cuando no exista paso para personas señalizado, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía.

4. Se prohíbe el paso peatonal en la Carretera Panamericana. Solo se permitirá el paso peatonal en esta vía a través de las pasarelas destinadas para este fin.

#### **Equipamiento de Vías para Atender Personas con Capacidad Reducida**

**ARTÍCULO 70.-** Las avenidas y calles principales del Municipio Los Salias, deben dotarse con semáforos en cada cruce de personas, cuando ello sea viable según lo que arroje las evaluaciones técnicas, los cuales serán equipados progresivamente, con placas de orientación Braille y señal de audio (sonoro) para indicar a personas invidentes, el cambio de luz del semáforo para pasar la vía. Los cambios de luz tendrán una velocidad de un metro por segundo (1 mt/seg) para que el impedido físicamente pueda cruzar con seguridad. Tales semáforos se instalarán de conformidad con lo establecido en la ley.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA CIRCULACIÓN EN BICICLETA Y VEHÍCULOS LIGEROS**

#### **mecanismos urbanos de movilización de bajo impacto**

**ARTÍCULO 71.** El Alcalde del Municipio, dentro de las políticas públicas que propendan el mejoramiento de la circulación de personas en el municipio, promoverá el desarrollo del ciclismo y el empleo de otros mecanismos urbanos de movilización de bajo impacto, dentro del cual, podrá crear ciclovías para el uso exclusivo de bicicletas y otras formas de movilización en la entidad; así como programas de préstamo de bicicletas, patinetas, scooter y otros vehículos ligeros de uso deportivos o recreativos de bajo impacto ambiental, así como la creación de estacionamientos de bicicletas en parques recreativos, plazas públicas, centros de trabajo público o privado, centros empresariales, educativos u hospitalarios. También podrá diseñar programas de información y educación para promover el uso de bicicletas, patinetas, scooter y otros vehículos ligeros en el ambiente urbano de la localidad.

#### **Autoridad Competente**

**ARTÍCULO 72.-** El Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, es la autoridad municipal competente para ejercer la ordenación, control y fiscalización del tránsito de bicicletas y de otros vehículos ligeros de bajo impacto ambiental, empleados como formas de movilización urbana.

#### **Ordenación de la Infraestructura Vial**

**ARTÍCULO 73.-** El órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias, podrá asignar en las vías públicas, canales específicos por donde puedan circular con seguridad las bicicletas y otros vehículos ligeros de bajo impacto ambiental, empleados como formas de movilización urbana.

#### **Coordinación y Apoyo Interinstitucional**

**ARTÍCULO 74.-** El Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, en coordinación con el órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias, podrán solicitar el apoyo y la colaboración de las distintas Direcciones de la Alcaldía, en todo cuanto se requiera dentro de sus competencias, para garantizar la seguridad y asistencia a los ciclistas y otros usuarios de vehículos ligeros, que emplean estas formas de movilización urbana en jurisdicción del Municipio Los Salias.

**Educación Vial**

**ARTÍCULO 75.-** El Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, en coordinación con el órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias, podrán establecer para el uso correcto de la vía pública:

1. El diseño de un plan de educación vial, en los centros educativos ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio Los Salias.
2. Promover la difusión e implantación permanente de medidas y actividades para el correcto uso, por parte de ciclistas, de usuarios de vehículos ligeros y de otras personas que transiten a pie por la vía pública, a fin de prevenir accidentes de tránsito.
3. Destinar espacios especialmente diseñados y acondicionados para la enseñanza y práctica de las normas de conducción para el uso seguro de la bicicleta y de otros vehículos ligeros.

**Prohibiciones del conductor de vehículo ligero****ARTÍCULO 76**

- 1 Circular sin el respectivo casco protector.
- 2 Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda.
- 3 Sujetarse a otros vehículos para ser remolcados
- 4 Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.
- 5 Soltar el volante, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.
- 6 Circular utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- 7 Cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión.

**Parágrafo Único.** La autoridad municipal podrá prohibir la circulación de las bicicletas, en los horarios o en las fechas que en cada caso se determinen, aún en ciclo vías o carriles dispuestos para tal fin, por circunstancias temporales que así lo ameriten.

**Características de diseño de las Ciclovías**

**ARTÍCULO 77.-** Las ciclovías deberán cumplir con las siguientes características:

1. Permitir la interconexión entre zonas residenciales, lugares de trabajo, centros comerciales e instituciones educativas, siempre y cuando la ubicación física de la vía lo permita, entré otras entidades que ameriten el desplazamiento de distancias cortas.
2. Deberán contar con los elementos de protección y seguridad para disminuir los riesgos de accidentes con bicicletas, así como otros vehículos ligeros y vehículos motorizados de bajo impacto que utilicen las ciclovías.
3. Poseer una superficie en buenas condiciones y en constante mantenimiento.
4. Estar provistas de señalización adecuada.

5. Tener una accesibilidad adecuada.
6. Poseer una óptima iluminación.
7. Ofrecer lugares o zonas para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos ligeros.
8. Permitir la integración con otros modos de transporte de bajo impacto.

**Conductor de vehículos ligeros**

**ARTÍCULO 78.-** Los conductores de vehículos ligeros, quedarán especialmente obligados a circular de manera individual, guardando una distancia entre 1 y 2 metros, garantizando su propia libertad de movimiento, el campo necesario de visión, la atención permanente a la conducción que garantice su propia seguridad en atención a las leyes y normas que rigen la materia y el empleo de casco protector y otros dispositivos de seguridad necesarios.

**Normativa para la circulación de vehículos ligeros**

**ARTÍCULO 79.-** Los conductores de bicicletas y vehículos ligeros, que transiten por la calzada de una vía pública por donde esté permitida su circulación, darán cumplimiento a las siguientes normas especiales:

1. Conducirá uno detrás de otro y nunca en forma paralela, salvo en los casos de competencia deportiva debidamente autorizada por la autoridad competente, o en las vías destinadas a uso exclusivo de bicicletas o vehículos ligeros.
2. Circularán lo más cerca posible de la acera o borde derecho de la vía correspondiente a su sentido de circulación; a excepción de aquellas vías cuyo régimen de circulación, determina la conducción por el lateral izquierdo de las mismas.
3. Cederán el paso a las personas.
4. Circularán a una velocidad máxima permitida de 15 Km./h., a excepción de competencias deportivas autorizadas por la autoridad competente.
5. Queda prohibida la circulación de niños y niñas menores de 12 años en bicicletas o vehículos ligeros, en las vías principales del municipio.
6. Queda prohibida la circulación por las aceras.
7. Todas las personas que circulen en vehículos ligeros por las vías del municipio, aparte de cumplir con el registro correspondiente establecidas en la presente ordenanza y en la Ley nacional, deberán usar dispositivos o aditamentos de seguridad, tales como: casco protector, guantes, rodilleras, entre otros.
8. Queda prohibida la circulación de vehículos ligeros por el elevado ubicado en la avenida Francisco Salias en todo horario.

**Registro Municipal de Conductores de vehículos ligeros**

**ARTÍCULO 80.-** El Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, en coordinación con el órgano competente en materia de Tránsito y Transporte terrestre de la Alcaldía del Municipio Los Salias, serán los encargados de crear el Registro Municipal de Conductores de Bicicletas y otros vehículos ligeros, con el objetivo de cuantificar el número de usuarios o demanda potencial de esta facilidad de transporte.

**Beneficios**

**ARTÍCULO 81.-** Toda persona que haya acudido al órgano competente del Municipio Los Salias, para registrar su bicicleta o

vehículo ligero, gozará del derecho a participar en cursos, talleres y clínicas de ciclismo, y conducción de vehículos ligeros.

#### **Inscripción en el Registro Municipal de Conductores de Bicicletas y vehículos ligeros**

**ARTÍCULO 82.-** La inscripción en el Registro Municipal de Conductores de Bicicletas y vehículos ligeros, se materializará mediante el otorgamiento del respectivo Certificado de Registro, cuyas formas y demás características serán determinadas por la autoridad municipal correspondiente o en quien a ésta delegue y tendrá por finalidad permitir la circulación de vehículos por las vías indicadas.

Las condiciones y requisitos para la inscripción en el Registro Municipal de Conductores de Bicicletas y vehículos ligeros, en lo atinente a lo previsto en este capítulo, se establecerá de acuerdo al Reglamento de esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA CIRCULACIÓN EN MOTOCICLETA**

##### **Obligación para Circular en Motocicleta**

**ARTÍCULO 83.-** La circulación de motocicletas, se sujetará a las siguientes disposiciones:

1. Los conductores de motocicletas deberán circular por el canal derecho de las calles y avenidas, y nunca en forma paralela a otro vehículo en movimiento en el mismo canal de tránsito.
2. Se establece un límite máximo de velocidad para motocicletas de 30 Km./h y de 15 Km./h en intersecciones, cruces peatonales, zonas escolares y zonas de emergencia.
3. Por razones de seguridad, queda restringido el paso de motocicletas por el elevado ubicado en la avenida Francisco Salias en todo horario.
4. El conductor y su acompañante deberán usar casco protector y chaleco reflectivo, el casco protector no podrá estar provisto de briseras oscuras que impidan el reconocimiento facial del conductor o del pasajero, además deberá llevar impreso de forma visible, la identificación del número de placa de la motocicleta.
5. Por razones de seguridad se restringe la circulación de vehículos del tipo motocicleta en toda la jurisdicción del Municipio Los Salias, excepto en las carreteras nacionales, entre las 12:00 a.m. y las 4:30 a.m.
6. Las demás establecidas en el artículo 46 de la presente ordenanza.

##### **Normas para Circular Motocicletas en el Municipio Los Salias**

**ARTÍCULO 84.-** Toda motocicleta cuyo propietario o usufructuario sea residente del Municipio Los Salias, así como todo aquel conductor de motocicleta, cuyo uso principal esté vinculado, por razones laborales, educativas, de servicio o similar, al ámbito territorial del Municipio Los Salias, para circular dentro del espacio municipal, deberá:

1. Realizar la inscripción del vehículo tipo motocicleta en el Registro Municipal de Motocicletas y similares llevado por el municipio Los Salias.
2. Mantener la motocicleta en perfectas condiciones de funcionamiento mecánico.

3. Queda prohibido el tránsito y estacionamiento sobre las aceras.

4. Queda prohibido la circulación con escape libre o que empleen resonadores o cualquier dispositivo capaz de generar ruidos molestos.

5. Queda prohibido la circulación con más de un pasajero o con carga excesiva.

**Parágrafo primero:** Sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes, las autoridades de Tránsito y Transporte Terrestre y el Instituto Autónomo de Policía del Municipio Los Salias, impedirán la circulación de aquellos vehículos cuyos propietarios no hubieren cumplido con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza.

**Parágrafo segundo:** Quedan exceptuadas de la aplicación de las presentes disposiciones anteriores los funcionarios, bien sean Nacionales, Estadales o Municipales, de seguridad, de Tránsito y Transporte Terrestre, de Protección Civil, de Bomberos, de las Fuerzas Armadas Nacionales, y cualesquiera otro perteneciente a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado Venezolano, que se desplacen en motocicletas siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados por el organismo al que estén adscritos, que además se encuentren en ejercicio de sus funciones, así como aquellas personas que se trasladen con ocasión de una emergencia debidamente comprobada.

##### **Permisos Especiales para Circular en Motocicleta en el Municipio**

**ARTÍCULO 85.-** Cuando por razones de trabajo o estudio regido por horarios especiales fuera o dentro de la jurisdicción del Municipio Los Salias, los conductores de motocicletas tuvieran que circular en los horarios en los que opera la restricción establecida en la presente Ordenanza, deberán acudir al Instituto Autónomo de Policía Municipal de Los Salias, a fin de tramitar la correspondiente autorización para circular en horario restringido, denominada: Salvoconductor, para lo cual deberán consignar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de autorización para circulación en horario restringido, incluyendo exposición de motivos e indicando el lapso.
2. Constancia de trabajo, estudio, u otro documento que justifique la autorización.
3. Título de propiedad de la motocicleta, Fotocopia de la licencia de conducir y Certificado Médico Vial vigentes, Constancia de Residencia y solvencia de pago de impuestos, de vehículos.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LOS VEHICULOS DE CARGA**

##### **Condiciones**

**ARTÍCULO 86.-** Los vehículos de carga deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. La carga debe ser transportada en aquella parte de la estructura del vehículo especialmente acondicionada para ello.
2. Toda carga debe ser asegurada al vehículo de modo que su transporte se ejecute de forma segura, sin que ésta se desplome al pavimento en perjuicio de personas y cosas o de la normal fluidez y circulación del tránsito automotor.

3. La carga debe distribuirse a los fines de que su peso no comprometa la estabilidad del vehículo que la transporta y
  4. en caso de tratarse de cargas semisólidas la misma no podrá exceder de siete (07) metros cúbicos (7m<sup>3</sup>).
  5. La carga sólo podrá sobresalir un metro (1Mt) hacia adelante y un metro ochenta (1,80 Mts.) hacia atrás, en este caso deben colocarse en los extremos sobresalientes de la carga, banderines de tela o de material resistente, de color rojo, con una dimensión de cincuenta por setenta centímetros (50 x 70 cmts.) durante el día; en horas de la noche deberá colocarse una luz de color rojo equipada con flash intermitente.
  6. La carga debe disponerse de manera que en ningún momento impida la visibilidad del conductor o la apertura de las puertas de la cabina de conducción del vehículo.
  7. Cuando se trate de carga líquida o semisólida, debe ser transportada en envases apropiados o vehículos con dispositivos adecuados para evitar que sea derramada accidentalmente en el pavimento.
  8. Los vehículos de carga de más de cuatro (4) toneladas, incluyendo el transporte público que circulen en el municipio, tendrán un límite máximo de velocidad de treinta y cinco kilómetros por hora (35 Kph) y no podrán transitar por el elevado ubicado en la avenida Francisco Salias en todo horario.
  9. De forma general, se prohíbe la circulación de vehículos de carga y todo vehículo mayor de 2,60 mts de altura por el elevado Francisco Salias en todo horario.
1. Altura propia o altura incluida la carga, de más de tres puntos noventa metros (3,90 mts) o el ancho propio o el ancho total, incluida la carga, no podrá ser mayor de dos puntos sesenta metros (2,60 mts).
  2. La longitud máxima entre parachoques para unidad simple de dos ejes, incluida la carga, debe ser diez puntos setenta metros (10,70 mts).
  3. La longitud máxima entre parachoques para la unidad simple de tres (3) ejes, incluida la carga, debe ser de diez puntos veinte metros (10,20 mts).
  4. La longitud máxima entre parachoques para combinación de camión, tractor y remolque compuesto, incluida la carga, debe ser de dieciocho puntos treinta metros (18,30 mts).

#### **Horario y días de circulación de vehículos de carga**

**ARTÍCULO 91.-** Se prohíbe la circulación en el área del Municipio Los Salias, de vehículos de carga con capacidad mayor de dieciocho toneladas (18 t), de lunes a viernes, en horario comprendido desde las siete de la mañana (07:00 a.m.) a nueve de la mañana (09:00 a.m.) y de cuatro de la tarde (04:00 p.m.) a ocho de la noche (08:00 p.m.).

#### **Prohibición de transporte de sustancias que generen contaminación y que circulen por el elevado Francisco Salias**

**ARTÍCULO 92.-** Queda prohibido:

1. El transporte de sustancias que generen contaminación atmosférica, de sustancias químicas nocivas o peligrosas, o cualquier otras en contravención a las normas técnicas vigentes sobre la materia. Sólo se permitirá el transporte de estas sustancias en vehículos debidamente acondicionados y herméticamente cerrados, evitando la degradación o alteración nociva del ambiente, con los debidos permisos emitidos por el ministerio con competencia ambiental y la tramitación respectiva de la autorización de tránsito por las vías del municipio Los Salias.
2. De forma general, se prohíbe el paso de vehículos de carga y todo vehículo mayor de 2,60 mts de altura por el elevado Francisco Salias en todo horario.

#### **Facultad del ejecutivo municipal**

**ARTÍCULO 93.-** El Alcalde del Municipio, queda facultado, cuando así lo considere pertinente, a restringir o prohibir la circulación en jurisdicción del Municipio Los Salias, de cualquier tipo de vehículos de carga especificados en el presente capítulo.

#### **Permiso de circulación especial**

**ARTÍCULO 94.** El Órgano competente en materia de transporte y el Instituto Autónomo de Policía del Municipio Los Salias, en coordinación con las autoridades de Tránsito Terrestre, otorgará permiso de circulación para los casos especiales, en excepción a esta normativa, con el propósito de transporte de materia prima, alimentos, medicinas y combustible, siempre y cuando éstos se requieran para realizar funciones de interés público y alcance general.

#### **Prohibición de la ejecución de labores de carga y descarga**

**ARTÍCULO 95.** Se prohíbe la ejecución de labores de carga y descarga en la vía pública y fuera del horario autorizado. Las áreas para la ejecución de las labores de carga y descarga deberán estar debidamente demarcadas para tal fin, y ubicadas de manera que no interfieran en forma alguna el libre tránsito y circulación. Dicha actividad debe realizarse, de lunes a viernes en

#### **Sobre la carga de transporte de material suelto**

**ARTÍCULO 87.-** Todo vehículo de carga que transporte material suelto deberá tener cubierta la carga con una lona, encerado o tela resistente, para evitar que esta caiga en el pavimento o contamine la atmósfera en detrimento o perjuicio de la salud y la seguridad pública, asimismo, deberá lavar el vehículo y los cauchos antes de incorporarse a la vía urbana si el terreno de donde viene es pantanoso o contiene sustancias nocivas al equilibrio ambiental.

#### **Vehículos de carga con capacidad mayor a cuatro (4) toneladas**

**ARTÍCULO 88.-** Los vehículos de carga con capacidad mayor a cuatro (4) toneladas, deben circular por el canal derecho, salvo disposiciones de emergencia, señaladas por las autoridades de Tránsito Terrestre.

En ningún caso podrán transitar por el elevado ubicado en la avenida Francisco Salias en todo horario cuando el vehículo de carga supere la altura propia o altura incluida la carga, de más de dos punto sesenta metros (2,60 mts) o cuando o cuando supere las cuatro (4) toneladas.

#### **Transporte de pasajeros**

**ARTÍCULO 89.-** Los vehículos de carga sólo podrán transportar pasajeros en el interior de la cabina y en número que no exceda a la capacidad de pasajeros indicados en el documento de propiedad. Queda terminantemente prohibido el transporte de personas en las cabinas descubiertas de vehículos tipo camioneta o camiones.

#### **Medidas del vehículo de carga**

**ARTÍCULO 90.-** Todo vehículo con carga indivisible no podrá tener medidas mayores de las que se indican a continuación:

el horario comprendido entre las siete a.m (07:00 a.m.) a las cuatro p.m (04:00 p.m.).

#### **Excepción de la ejecución de labores de carga y descarga fuera del horario**

**ARTÍCULO 96.** La Dirección con competencia en materia de transporte y vialidad de la alcaldía del Municipio Los Salias, podrá autorizar las labores de carga, descarga y estacionamiento, fuera del horario establecido en esta ordenanza, en caso de los vehículos destinados al transporte de alimentos, medicinas y otros artículos de primera necesidad, cuando así se requiera por razones de interés público.

#### **Demarcación de áreas de carga y descarga**

**ARTÍCULO 97.** Para la demarcación de las áreas de carga y descarga, deberá obtenerse previamente el correspondiente permiso de la autoridad competente en materia de tránsito y transporte al Municipio Los Salias.

### **TÍTULO IV**

#### **DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO**

##### **Requisitos de Identificación de la Unidad**

**ARTÍCULO 99.-** Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte público colocarán en forma visible, en cada unidad de transporte colectivo:

1. El número de identificación de la unidad dispuesto en los cuatro lados del vehículo de forma que pueda ser visualizado desde el exterior, con indicación del número de asociado. Igualmente, dicho número deberá ser colocado en un sitio visible para todos los usuarios en el interior de la unidad.
2. Los carteles de tarifas y rutas aprobadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia para el Transporte Terrestre, y las autorizadas por el Ejecutivo Municipal, en el caso de las urbanas en jurisdicción del Municipio Los Salias.
3. La ficha de servicio del conductor y avance en sitio visible de la unidad. Dicha ficha de servicio será una credencial contentiva de nombre, apellido y cédula de identidad del conductor, el número de asociado y su foto respectiva.

##### **Condiciones para Prestar el Servicio**

**ARTÍCULO 100.-** Todas las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de transporte dentro del Municipio Los Salias, se obligan a cumplir y hacer cumplir a sus socios y avances las siguientes condiciones:

1. Poner en circulación el número de unidades requeridas para el cómodo servicio de pasajeros, previa autorización del cupo por parte de la Alcaldía a fin de garantizar la prestación de un servicio eficiente y de calidad.
2. Cumplir los itinerarios convenidos y autorizados.
3. Transportar a todos los usuarios que así lo requieran y dispensándoles un trato cortés.
4. Mantener la unidad en perfectas condiciones mecánicas e higiénicas.
5. Cumplir con los horarios acordados de cada ruta.

6. Mantener las instalaciones del terminal de pasajeros y sus alrededores, en buenas condiciones de higiene y salubridad.

7. Mantener el número de unidades convenidas en las zonas terminales, el resto deberá estar circulando por la ruta prestando el servicio.

8. Prestar el servicio a la población estudiantil de escuelas, liceos, universidades, institutos universitarios y demás instituciones educativas públicas y privadas que así lo requieran, cumpliendo las normas establecidas al respecto por los organismos oficiales a quienes compete esta materia.

9. Respetar el beneficio de pasaje estudiantil y a las personas de la tercera edad (personas mayores de sesenta (60) años), según lo establecido en la ley respectiva.

10. Los vehículos de transporte colectivo que tengan equipos de sonido deberán graduar el volumen de estos de forma moderada considerando niveles que sean tolerables, reduciéndolo en todo caso a requerimiento del pasajero.

11. Prohibir el acceso a la unidad de transporte público de vendedores ambulantes y personas que soliciten cualquier tipo de ayudas económicas.

12. En todo horario, se prohíbe el tránsito de unidades de transporte público por el elevado ubicado en la avenida Francisco Salias, aun cuando la unidad no se encuentre prestando servicio.

### **TÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I SANCIONES Y MULTAS**

##### **Multas**

**ARTÍCULO 101.-** Las sanciones establecidas en esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones accesorias establecidas en las ordenanzas municipales y la ley, salvo disposición en contrario. El plazo para el pago de las multas es de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la imposición de la multa; vencido el plazo se causarán intereses de mora, sin necesidad de requerimiento previo de las Autoridades Municipales de Tránsito Terrestre del Municipio Los Salias, desde la fecha de exigibilidad hasta la extinción total de las obligaciones. La fijación de la tasa de interés de mora se hará conforme a los intereses fijados por el Banco Central de Venezuela (BCV) prevista para los fideicomisos laborales.

##### **Cobro de multas**

**ARTÍCULO 102.-** Las multas establecidas en la presente ordenanza se impondrán tomando como unidad de cálculo el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), las cuales deberán ser pagadas conforme al tipo de cambio vigente al momento del pago.

##### **Concurrencia de infracciones**

**ARTÍCULO 103.-** El que con un mismo hecho cometa varias infracciones sancionadas con multa, le será aplicable la sanción de mayor gravedad. Si con una o más sanciones que acarreen multa, concurre otra de forma accesorias se aplicará concurrentemente de acuerdo al caso:

1. La suspensión de la licencia
2. El resarcimiento integral de daños y perjuicios.

3. El trabajo comunitario.
4. Cualquier otra que esté dispuesta en las ordenanzas municipales o en leyes regionales o nacionales.

#### **Solvencia administrativa**

**ARTÍCULO 104.-** Ningún trámite que pretenda realizar una persona ante las autoridades municipales, podrá ser realizado sin previa cancelación de las multas y demás derechos pendientes.

#### **Prescripción de las infracciones**

**ARTÍCULO 105.-** Las sanciones y multas impuestas con ocasión de las infracciones a la presente ordenanza prescribirán en el término de Cinco (05) años, contados a partir de la fecha en la cual el pago se hizo exigible, salvo que las mismas sean interrumpidas por el requerimiento de cobro hecho personalmente, mediante publicación en la gaceta respectiva o por la interposición de la demanda.

#### **Duplicidad de sanciones**

**ARTÍCULO 106.-** Se duplicarán las sanciones en caso de reincidencia, cuando éstas ocurran dentro del plazo de un (1) año.

#### **Realización de Competencias de Autos o Motocicletas No Autorizadas**

**ARTÍCULO 107.-** La persona que realice o induzca a otros a efectuar competencias automovilísticas o destrezas de riesgo con autos o motocicletas en la vía pública o en espacios privados no autorizados por el municipio, será sancionada con una multa equivalente a un mil doscientas (1.200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor fijado por el Banco Central de Venezuela (BCV), o la realización de veinte (20) trabajos comunitarios establecidos en la presente ordenanza.

#### **Sanciones Gravísimas**

**ARTÍCULO 108.-** Constituyen sanciones gravísimas los siguientes supuestos:

1. Incumplir con la obligación de regular la velocidad del vehículo por parte del conductor, en la forma establecida en la presente ordenanza.
2. Conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas o sobrepasando el límite permitido de velocidad.
3. Darse a la fuga en caso de estar involucrados en un accidente de tránsito.
4. Conducir vehículos realizando maniobras o piruetas prohibidas en las vías de circulación del municipio.
5. Incumplir con las prohibiciones a los conductores, preceptuadas en la presente ordenanza en sus Artículos 57,91,92 y 95.
6. Incumplir con las condiciones establecidas para los vehículos de carga, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.
7. Circular con vehículos de carga con capacidad mayor a cuatro (4) toneladas, fuera de los espacios establecidos en la presente ordenanza.
8. Circular con vehículos de transporte terrestre público o privado de personas y de carga, por los canales de circulación no permitidos para tales vehículos, o; transitar con este tipo de vehículos por el elevado ubicado en la avenida Francisco Salias.

9. Circular vehículos de carga y de todo vehículo mayor a 2.60 mts de altura por el elevado Francisco Salias, en todo horario.

10. Incumplir con las medidas establecidas en la presente ordenanza, referidas a los vehículos de carga indivisible.

11. Circular con vehículo de carga fuera de los horarios y días establecidos en la presente ordenanza.

12. Transportar sustancias que generen contaminación atmosférica, sónica, nociva o peligrosa, en contravención a las normativas técnicas vigentes sobre la materia, salvo la excepción establecida en la presente ordenanza.

Quien incurra en los supuestos antes descritos en el presente artículo, será sancionado con una multa equivalente a trescientas (300) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), o la realización de veinte (20) trabajos comunitarios de seis horas (6 hrs) cada uno, sin perjuicio de la aplicación de las accesorias descritas en el artículo 97 de la presente ordenanza.

#### **Sanciones Graves**

**ARTÍCULO 109.-** Quien incurra en los supuestos descritos en el presente artículo, será sancionado con una multa equivalente a doscientas cincuenta (250) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), o la realización de diez (10) trabajos comunitarios de cuatro horas (4 hrs) cada uno, sin perjuicio de la aplicación de las accesorias descritas en el artículo 97 de la presente ordenanza.

1. Incumplir con las obligaciones de los conductores de vehículos automotores, establecidas en la presente ordenanza.
2. Desatender las señales de parada de los semáforos.
3. Realizar giros prohibidos en las vías de circulación.
4. Conducir vehículos sin haber obtenido la licencia o título profesional correspondiente al grado o tipo reglamentado o que dicha licencia se encuentre vencida o expirada.
5. Conducir vehículos sin portar el respectivo Certificado Médico Vial o que el mismo se encuentre vencido o expirado.
6. Conducir vehículos de transporte terrestre público de personas o carga en cualquiera de sus modalidades, en los horarios prohibidos sin estar debidamente autorizado.
7. Conducir vehículos sin haber aprobado la revisión técnica, mecánica y física de los mismos en la oportunidad debida.
8. Incumplir con las prohibiciones del Artículo 46 de la presente Ordenanza.
9. Conducir motocicleta por el elevado ubicado en la Avenida Francisco Salias.
10. Conducir vehículos utilizando equipos de comunicación, con excepción del dispositivo de manos libres.
11. Conducir vehículos desprovistos de los dispositivos de control, equipos o accesorios de uso obligatorio, relativos a las condiciones de seguridad o cuando dichos aditamentos presenten defectos de funcionamiento o no cumplan con las

normas y demás características técnicas previstas en el Reglamento de la Ley.

12. Conducir vehículos modificados sin que dichas modificaciones de aspecto físico, motor, luces o polarización de vidrios hayan sido debidamente autorizada por la autoridad de Tránsito Terrestre Nacional.

13. No hacer uso del cinturón de seguridad, ni velar porque los demás ocupantes del vehículo lo utilicen debidamente.

14. No permitir que personas de la tercera edad y estudiantes aborden la unidad de transporte público o cancelen la tarifa establecida por la Ley.

#### Sanciones menos Graves

**ARTÍCULO 110.-** Quien incurra en alguno de los supuestos descritos en el presente artículo, será sancionado con una multa equivalente a doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), o la realización de siete (7) trabajo comunitario de cuatro horas (4 hrs) sin perjuicio de la aplicación de las accesorias descritas en el artículo 97 de la presente ordenanza:

1. Estacionar en lugares prohibidos o en zonas demarcadas y señalizadas para vehículos y equipos de emergencia y prevención, u obstruir sus accesos.
2. Incumpla con las prohibiciones del Artículo 55.
3. Circular sin placas identificadoras o con las placas que no correspondan al vehículo, o con diseños a los establecidos por la autoridad competente.
4. Circular con vehículos cuya emisión de gases, ruidos o sonidos, superen los límites permitidos por las disposiciones que regulan la materia.
5. Transportar niños o niñas menores de diez (10) años de edad, en el asiento delantero del vehículo, o: como pasajero en motocicletas.
6. Transportar pasajeros fuera de la cabina en vehículos de carga.
7. Transportar pasajeros en número que exceda la capacidad indicada en el documento de propiedad.
8. Los conductores y conductoras de motocicletas que:
  - a) Circulen entre canales o paralelamente a otro vehículo en movimiento, a más de sesenta kilómetros por hora (60 kph).
  - b) Circulen cambiando frecuentemente de canal o pasando indistintamente al centro, a la izquierda o a la derecha de la vía.
  - c) Transporten más de dos (2) personas.
  - d) Transporten carga con peso mayor de noventa kilogramos (90kgs), a menos que estén especialmente acondicionadas para ello.
  - e) Transporten carga u objetos cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo.
  - f) Circulen o estacionen por áreas destinadas para las personas u otros modos no motorizados.

g) Conduzcan en contra vía.

h) No utilicen cascos o elementos de protección.

i) Circulen en el municipio en horario restringido sin la debida autorización o salvoconducto.

9. Circular con vehículos que no se encuentren amparados por pólizas de seguro vigente previstas en la Ley.

10. Circulen sin la respectiva constancia que demuestre el pago del impuesto municipal de circulación de vehículos.

#### Sanciones Leves

**ARTÍCULO 111.-** Serán sancionados o sancionadas con una multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), o la realización de dos (2) trabajo comunitario de dos horas (2 hrs) la persona que:

1. Conduzca vehículos sin portar alguno o todos los documentos habilitantes al momento de ser requerido por la autoridad competente: licencia o título profesional de conducir, certificado médico, documentación del vehículo, póliza de RCV, certificado de cancelación de impuestos municipales.
2. Realice trabajo de mecánica en las vías públicas.
3. Irrespete el derecho a la circulación de los demás usuarios de las vías.
4. Adelante por los canales de circulación sin tomar la precaución debida.
5. Deje o recoja pasajeros fuera de las paradas establecidas para tal fin, así como que detenga el vehículo para tomar y dejar pasajeros y pasajeras que pongan en peligro la vida de los mismos o que de alguna manera impidan la circulación de los demás vehículos.
6. No haya realizado el respectivo trámite de actualización de características del vehículo ante el Registro Nacional de Vehículos y de Conductores y Conductoras.
7. Las personas que incumpla lo establecido en los artículos 65, 68 y 76 de la presente Ordenanza.

#### Otras Sanciones

**ARTÍCULO 112.-** Cuando se compruebe que, para obtener los permisos necesarios o renovación, el operador hubiere hecho uso de medios fraudulentos, o se compruebe la falsedad de los documentos utilizados para tal fin. Será sancionado con una multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), o la realización de tres (3) trabajo comunitario de ocho horas (8 hrs), sin perjuicio de la suspensión definitiva del permiso en el caso de haber sido otorgado.

#### Trabajos comunitarios

**ARTÍCULO 113.-** Los trabajos comunitarios serán impuestos por el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias y comprende lo siguiente:

- A. Impartir charlas educativas referentes a la infracción que cometió en entidades educativas o en aulas de educación ciudadana del Instituto Autónomo de Policía Municipal a otros conductores infractores.

- B. Cualquier otra tarea que implique la reflexión de la falta cometida y que sea proporcional a la sanción impuesta.

#### **Flagrancia**

**ARTÍCULO 114.-** Cuando se sorprenda a la persona incurriendo en la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, o a poco espacio de tiempo de que se haya cometido, el funcionario actuante impondrá la multa correspondiente, con la identificación y presencia de dos (2) testigos o con la sujeción de la constancia de la comisión del hecho, soportado en medio fílmico tecnológico, tomado de video con equipo móvil celular de testigos o del equipo de filmación personal del agente policial que practicó el procedimiento de flagrancia.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

##### **Inicio del Procedimiento de Multa**

**ARTÍCULO 115.-** El acto de imposición de la sanción deberá contener la citación del presunto infractor o infractora para que comparezca al tercer (3er.) día hábil siguiente ante el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias. Si la citación personal no fuere posible, será suficiente que la boleta sea entregada en la dirección que consta en el Registro Nacional de Vehículos de Conductores y Conductoras, lo cual se comprobará con el recibo firmado por quien la haya recibido. En este caso, el lapso para la comparecencia comenzará a correr una vez que consten en el expediente respectivo las diligencias practicadas.

A la hora y fecha fijada en la boleta de citación, el presunto infractor o infractora deberá comparecer a los efectos de presentar su descargo en forma oral o escrita, o admitir la infracción imputada.

##### **Conclusión Anticipada del Procedimiento por Pago de Multa**

**ARTÍCULO 116.-** Cuando en el acto de comparecencia el presunto infractor o infractora compruebe el pago de la multa o admita la infracción imputada y procede a su pago, se dará por concluido el procedimiento administrativo.

##### **Lapso Probatorio**

**ARTÍCULO 117.-** Si en el acto de comparecencia el presunto infractor o infractora impugna la sanción impuesta, se abrirá un lapso probatorio de cinco (5) días hábiles para la promoción y evacuación de pruebas.

##### **Decisión**

**ARTÍCULO 118.-** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto de comparecencia o del vencimiento del lapso previsto en el artículo anterior, la autoridad administrativa competente dictará su decisión confirmando o revocando la sanción impuesta.

##### **Recursos**

**ARTÍCULO 119.-** Contra las decisiones que impongan una sanción, podrá interponerse el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes ante el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias o acudir directamente a la vía jurisdiccional, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Una vez agotado el procedimiento referido en el artículo anterior y confirmada la imposición de la sanción, el pago de la multa deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación, mediante el método de pago y cancelación emitida a favor de la cuenta

bancaria del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, ello de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Los Salias, de otras ordenanzas municipales y de otras disposiciones legales vinculadas con la materia de transporte terrestre. Una vez cancelada la multa, el infractor deberá consignar copia de la planilla de cancelación ante el ente sancionador.

##### **Vía Jurisdiccional**

**ARTÍCULO 120.-** Si resulta infructuoso el cobro de la multa a través de la vía administrativa, el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, accionará ante los tribunales competentes, para decidir en la materia.

### **TÍTULO VI**

#### **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

##### **Notificación**

**ARTÍCULO 121.-** Las Direcciones competentes de la Alcaldía del Municipio Los Salias y el Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, notificarán a los interesados de todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos; La notificación debe contener el texto íntegro del acto e indicar, si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse.

##### **Recursos**

**ARTÍCULO 122.-** Para todas las decisiones emanadas de las Direcciones competentes de la Alcaldía del Municipio Los Salias y del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, le serán aplicables todas las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

### **TÍTULO VII**

#### **PERMISOS PROVISIONALES**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **Permiso Provisional para Ruta**

**ARTÍCULO 123.-** Todas las unidades que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en rutas urbanas municipales en modalidad colectivo, deben obtener el permiso provisional expedido por la Dirección competente de la Alcaldía del Municipio Los Salias, para operar en las rutas del Municipio, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que establecen las normas COVENIN.

##### **Vigencia del Permiso Provisional**

**ARTÍCULO 124.-** El permiso provisional mencionado en el artículo anterior tendrá vigencia de un año y su renovación dependerá del resultado obtenido de la revisión física y mecánica a las unidades que realice la Alcaldía del Municipio Los Salias, a través de la Dirección competente.

##### **Servicio de Transporte Público en la Modalidad Individual**

**ARTÍCULO 125.-** Las personas jurídicas dedicadas al servicio de transporte público en la modalidad taxi, que se encuentren operando previa a la entrada en vigencia de ésta Ordenanza, deben ajustarse a los requerimientos previstos en la misma, y a la normativa que a tal efecto dicte el órgano nacional competente en la materia; a los fines de obtener las respectivas autorizaciones de la Dirección competente de la Alcaldía del Municipio Los Salias, en un plazo no mayor de doscientos setenta (270) días continuos,

contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de éste instrumento jurídico, so pena de ser sancionado.

**Suspensión del Servicio de Transporte Público Modalidad Individual**

**ARTÍCULO 126.-** Las personas jurídicas prestatarias del servicio de transporte público modalidad taxi, que no se hayan ajustado a los requerimientos exigidos dentro del lapso establecido en el artículo anterior, quedan suspendidas de hacer uso del espacio físico de parada terminal, y deben iniciar los trámites para la obtención aval de localización de parada terminal, establecido en esta Ordenanza.

**LUCERO VERA**  
Concejal

**ANTONIO DE ANDRADE**  
Concejal

**Condiciones y Requisitos para el Servicio de Transporte Público Modalidad Individual**

**ARTÍCULO 127.-** Las condiciones y requisitos para prestar el servicio de transporte público modalidad individual, serán desarrollados de acuerdo con el reglamento de esta Ordenanza.

**JOSÉ MORENO**  
Concejal

**RODOLFO GÓMEZ**  
Concejal

**CAPÍTULO II**

**DEROGATORIAS**

**Derogatoria**

**ARTÍCULO 128-** Queda derogada la Ordenanza Sobre las Normas de Tránsito, Transporte y Circulación en el Municipio Los Salias, publicada en Gaceta Municipal número: Extraordinario, de fecha 24 de noviembre de 2016.

**ÁNGEL PALMERI**  
Concejal

**CAPÍTULO III**

**FINALES**

**Aplicación subsidiaria**

**ARTÍCULO 129.** Todos los aspectos no previstos expresamente en la presente ordenanza se regirán por lo establecido en la ley nacional y demás disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

**Vigencia**

**ARTÍCULO 130.-** Esta Ordenanza entrará en vigor, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Los Salias.

**Abg. LUIS A. ROMÁN. S**  
Secretario del Concejo Municipal de Los Salias  
Según Acuerdo Nro. 126/2025 de fecha 05/08/2025  
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 10/08 de fecha 05/08/2025

**CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,**

**Cjal. CESAR AUGUSTO FELICE**

Presidente del Concejo Municipal de Los Salias  
Según Acuerdo SM 124/2025 de fecha 05/08/2025  
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 08/08 de fecha 05/08/2025

**EDGAR LEONEL LAYA JIMÉNEZ**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS**

**Cjal. ANGEL ROMAN**

Vicepresidente del Concejo Municipal de Los Salias  
Según Acuerdo Nro. 125/2025 de fecha 05/08/2025  
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 09/08 de fecha 05/08/2025

**GACETA MUNICIPAL  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO LOS SALIAS  
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS**

**DEPOSITO LEGAL PP84/0143**

Valor Ejemplar: veinte por cientos de Unidad Tributaria (20% U.T.) el primer folio y cuatro por ciento de Unidad Tributaria (4% U.T.) los folios siguientes

**SECRETARIA MUNICIPAL**

**ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL  
(Tercera Reforma Parcial)**

Artículo 1.- La Gaceta Municipal, creada como órgano oficial de publicación del Municipio Los Salías, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 1984 se regulará de conformidad a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinario.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Los Salías, a los siete (07) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación.

LARS/ccp Ordenanza sobre las Normas de Tránsito, Transporte y Circulación de Vehículos en el Municipio Los Salías (Sancionada y aprobado el día 28/11/2025) (Promulgada en fecha 05 de Diciembre de 2025)